

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00036 - 00 (*Cuaderno principal*)

Como bien lo hizo el libelista al dirigir su demanda, resulta que acá se cobra un capital de \$37.399.527 más intereses de plazo incorporados por valor de \$4.870.267 junto con los moratorios calculados desde el día siguiente al vencimiento, los cuales a la fecha de radicación efectiva de la demanda que fue el 11/01/2023 (pág. 2 pdf 02 cp.) ascienden a \$3.283.134,47, todo lo cual suma \$45.552.928,47 (num. 1° art. 26 CGP) equivalente a 39,27 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, se trata de un asunto de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibídem*), del que debe conocer los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad¹ (num. 1° y par. art. 17 *ibíd.*), lugar en donde tiene su domicilio la demandada (num. 1° art. 28 *ib.*), razones suficientes para rechazar la demanda y remitirse al competente (art. 90 *ibíd.*); en mérito de lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de GINA ALEJANDRA QUEVEDO CASTELLANOS por falta de competencia en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) por la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc3b6b10f974678f11d76353c45dcc9f69c93ba16a06251dd78f55b829581e8**

Documento generado en 24/04/2023 09:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>